



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA No. 67026

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada el (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA**, dentro de la acción de tutela instaurada por la empresa **URRÁ S.A. E.S.P.** contra la **SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**. Con el Radicado Único: 110010205000202200777-00, se **RESOLVIÓ**:

*“1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada. 2.- Vincular al presente trámite a la **SALA DE CASACIÓN CIVIL**, a la **CORTE CONSTITUCIONAL**, a **ULDARICO DOMICÓ DOMICÓ**, a **LEONILDO DOMICÓ CUÑAPA**, al **CABILDO MAYOR DEL RÍO SINÚ y RÍO VERDE**, al **MINISTERIO DEL INTERIOR**, a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a los demás interesados dentro del trámite en cuestión. 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela. 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción. 5.- Requerir a la autoridad denunciada para que aporte en medio magnético o PDF copia de la determinación objeto de censura y del proceso en cuestión. 6.- Reconocer al doctor Julio César Angulo Salom identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.885.598 y tarjeta profesional No. 55.764 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte accionante. 7.- Negar la medida provisional pretendida, toda vez que no se cumple con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. 8.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.”*

Por lo tanto, se pone en conocimiento la providencia mencionada a **ULDARICO DOMICÓ DOMICÓ**, a **LEONILDO DOMICÓ CUÑAPA**, al **CABILDO MAYOR DEL RÍO SINÚ y RÍO VERDE**, y en general a **TODAS** las **PERSONAS** e **INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notifilaboral2022/> de la Corte Suprema de Justicia el 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
Vence el 15 de junio de 2022 a las 5:00p.m.


OSCAR ALBERTO PUERTO PINZÓN
Oficial Mayor

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext. 5615 email: notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co